



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Relación funcional de hecho en el delito de peculado y  
aplicación en el juzgado unipersonal anticorrupción de  
Huaraz, 2020 - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

#### **AUTORES:**

Br. Arequipeño Rios, Henry Carlos (ORCID: 0000-0003-0073-2570)

Br. Rodriguez Espiritu, Rolando Alcides (ORCID: 0000-0003-3235-8237)

#### **ASESORA:**

Mg. Cano Perez, Zoila Maria (ORCID: 0000-0003-0641-8179)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenomeno Criminal

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA:**

*A nuestras Familias, por el apoyo constante y desinteresado al logro de nuestros objetivos profesionales, por el rigor que nos enseñó.*

## **AGRADECIMIENTO:**

*A nuestras familias, en agradecimiento por el apoyo que nos brindaron, en aras de lograr nuestra superación.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	12
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico .....	13
3.8. Método de análisis de datos .....	13
3.9. Aspectos éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES .....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
Referencias.....	41
Anexos.....	45
Matriz de Categorización.....	
Guía de Entrevista.....	
Validación por Juicio de Experto 1.....	
Validación por Juicio de Experto 2.....	
Validación por Juicio de Experto 3.....	
Cartas de Presentación.....	
Formato de Consentimiento Informado.....	
Evidencias Fotográficas.....	

## RESUMEN

Fluye de la investigación, lo relacionado a la relación funcional de hecho en el ilícito penal de peculado y aplicación en el juzgado unipersonal anticorrupción, en la ciudad de Huaraz, con lo que se sustenta el problema general ¿De qué manera se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021? Luego de ello, se formuló el objetivo general: Establecer la manera cómo se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021. Del mismo modo, se tienen los siguientes objetivos específicos: 1. Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública; 2. Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública; 3. Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado. La investigación es de tipo básico, y tiene un enfoque cualitativo.

**Palabras Clave:** Relación funcional, peculado, delito, corrupción de funcionarios, fallo judicial.

## **ABSTRACT**

Flows from the investigation, what is related to the functional relationship of fact in the criminal offense of embezzlement and application in the single-person anti-corruption court, in the city of Huaraz, with which the general problem is sustained. How are the cases being resolved? In which there is a de facto functional relationship, in the Crime of Embezzlement and its application in the Unipersonal Court Specialized in Corruption Crimes of Huaraz officials, during the years 2020-2021? After that, the general objective was formulated: Establish the menara how cases in which there is a functional relationship in fact, in the Crime of Embezzlement and its application in the Unipersonal Court Specialized in Corruption Crimes of Huaraz officials, are being resolved. during the years 2020-2021. In the same way, it has the following specific objectives: 1. Determine the degree of responsibility, of the de jure exercise, of the public function; 2. Verify the degree of responsibility, of the de facto exercise, of the public function; 3. Analyze those cases in which there is a functional relationship in fact, in the crime of embezzlement. The research is of a basic type, and has a qualitative approach.

**Keywords:** *Functional relationship, embezzlement, crime, corruption of officials, court ruling.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

El tratamiento judicial que se ha venido constituyendo en cuanto a los delitos contra la administración de justicia en nuestro país, y, sobre todo, aquellos de manera específica, cometidos por funcionarios públicos, no ha sido sencillo para los operadores de justicia, por cuanto cada año se denotan nuevas formas de criminalidad en estos ámbitos, e inclusive su tratamiento doctrinario y exegético varía de autor en autor, conforme a cada interpretación que manejan.

Nuestra problemática se ciñe de manera muy especial en cuanto al delito de peculado, el mismo que en nuestro país, ha tenido y todavía sigue teniendo una evolución conceptual y dogmática en cuanto a su estructura típica, tratando de establecer parámetros que dejen en claro la posición doctrinaria en cuanto a su autoría, participación, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc., aplicable a cada caso en concreto.

El problema radica que existen casos en los que una determinada persona ejerce su relación funcional de hecho en cuanto asume una función pública. Esto es, existen cuasi funcionarios, que, si bien es cierto, ya han sido voceados, e inclusive ya tienen una resolución en cuanto a su nombramiento como funcionario público, pero que, conforme a las formalidades de ley, no ha cumplido con su designación protocolar, y menos aún, ha realizado el juramento de ley. Existen también casos en los que una persona va a ser nombrada como funcionario público, pero en ese trajín, ejerce sus funciones de facto, y en algunos aspectos, de jure, sin embargo, en los diversos juzgados unipersonales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huaraz, se han venido resolviendo los casos, y sentenciado a personas que, presuntamente han cometido el delito de peculado, sin embargo todavía no han sido nombrados o designados con documento formal alguno; y ahí ubicados la problemática, por cuanto se debe resolver si una persona que todavía no ha sido nombrada como funcionario público, pero la ha ejercido de facto, esto es, de hecho.

Esta situación, aparentemente compleja, se viene suscitando en muchas instituciones del estado, en la Región Ancash, y de manera específica, en la ciudad de Huaraz, y los señores representantes del Ministerio Público, muchas

veces tienen problemas a la hora de su operación de subsunción, y tipificar el delito de peculado, en contra de la persona que no tiene calidad de funcionario público; o también conocido como extraneus en la doctrina.

Los delitos que se cometen en contra de la administración pública se han incrementado desde que hubo presupuesto económico para los gobiernos locales y regionales, desde la época del presidente Alejandro Toledo, y estos últimos veinte años, no se ha visto una lucha frontal contra este tipo de ilícitos penales, lo cual, ha venido facilitando su incremento, y variando sus modalidades.

En razón a lo expuesto anteriormente, y estando a lo sustentado en la descripción de la realidad problemática de nuestra investigación, tenemos el siguiente planteamiento del Problema General: ¿De qué manera se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021?

La presente investigación ubica su justificación teórica, en cuanto se va a plantear la problemática del ejercicio de facto y de jure, de la función pública, el mismo que conlleva a un estudio pormenorizado de las diversas teorías que sustentan la función pública, sus elementos y todos aquellos elementos descriptivos y normativos que implica el estudio del tipo penal.

En cuanto a la justificación práctica, se tiene que se van a plantear alternativa de solución a los casos concretos, y evitar así, que los delitos de peculado queden impunes, y exista mayor rigurosidad y tecnicismo al momento de subsumir el tipo penal de peculado en un caso concreto, cometido en nuestra jurisdicción.

En ese sentido, se va a formular el siguiente Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021. Así mismo, tenemos los siguientes Objetivos Específicos: 1. Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de

la función pública; 2. Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública; 3. Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.

## II. MARCO TEÓRICO.

Los trabajos previos respecto a nuestro tema de investigación; tenemos en primer lugar, los Antecedentes Nacionales:

Pinco Machaca, Wilmer (2019). “Elementos de la relación funcional de hecho en el delito de peculado”. Tesis de Maestría en Abogacía Profesional, Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, en la ciudad de Puno; después de llegar a las siguientes conclusiones:

El delito de peculado, tipificado en el artículo 378 del Código Penal, nos indica que para desarrollar una relación funcional se deben cumplir efectivamente tres condiciones básicas: el nombramiento debe ser hecho por funcionario competente, debe ser una figura pública, el hecho y la falta de normas internas que prohíba el nombramiento. Así, el delito se comete si la relación funcional cumple efectivamente estos requisitos. Por su parte, Balbina Elizabeth Cari Cuentas, fue designada por funcionario competente como coordinadora y secretaria del Programa de Seguimiento Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación; además, el nombramiento era conocido por todos, como lo indicaron los testigos, y finalmente no hay ley que prohíba la designación. Por ello, es autor indirecto de la apropiación indebida a que se refiere el art. 378 del Código Penal, en perjuicio de la Universidad Nacional del Altiplano.

Molina López, Walter (2018). “Responsabilidad penal de los funcionarios del Estado y/o de los funcionarios que por razón de su cargo cometan delito de peculado de uso”, Trabajo Final de Máster titulado: Magíster en Derecho Penal; en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal en Lima; después de llegar a las siguientes conclusiones:

En el delito de peculado doloso, es necesario un peritaje contable para determinar el perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado ocasionado por funcionario y/o servidor público.

En los delitos de infracción de deber, el funcionario o servidor público no cumplió las funciones que por razón de su cargo le fueron conferidas, para el caso del delito de peculado de uso, el patrimonio del Estado que le fue conferida es el vehículo que le fue asignado.

El Código Penal en su último párrafo del art. 388 señala como causa de conducta de uso fraudulento cuando un funcionario o servidor público, para fines distintos del servicio, utiliza vehículos automotores correspondientes a la administración pública, siempre que estos vehículos se encuentren destinados a su uso personal en razón de su cargo en una función pública.

En cuanto al último párrafo del art. 388 del Código sustantivo debe ser reformado, ya que causa un enorme daño a los bienes del Estado y, como ocurre actualmente, traería un beneficio injusto al funcionario y/o funcionario público; como es el caso, el vehículo debe usarse para uso personal, pero debe estar asociado con su propia función, no para fines externos como reuniones, socialización, compras, etc.

Bocangel Macahuachi, Miguel (2020). "Propuesta De Modificación Del Art. 387 del Código Sustantivo Para Ampliar Los Alcances Del Delito De Peculado"; tesis para obtener el título profesional de abogado; en la Escuela de Derecho, de la Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política, en la ciudad de Madre de Dios; habiendo arribado a las siguientes conclusiones:

Propone el cambio del artículo 387° del Código Penal a fin de ampliar el delito de peculado, esto con el fin de obtener un mejor control jurídico penal de la administración pública, y, en consecuencia, un mejor desempeño de la administración pública.

Dentro de nuestro Código Penal, encontramos el delito de Peculado regulado, dentro del Título XVIII (Delitos contra la Administración Pública), Capítulo II, Artículo 387°, para el autor, la modificatoria de dicho artículo mediante la incorporación de un párrafo, debe considerar, además, aquellos bienes del estado que no se encuentren bajo la administración, percepción o custodia del funcionario público.

Concluye también que muchas investigaciones relacionadas al Delito de Peculado resultan atípicas, ya que se determina que no existía la vinculación del patrimonio del estado con el funcionario público investigado, por lo que se reconduce la investigación al delito de hurto, por lo que la sanción termina por no satisfacer benevolente.

Finalmente, señala que la modificación del art. 387 del Código Penal, destinado a sancionar a los funcionarios públicos que se apropien de bienes del Estado, aunque no estén bajo su custodia, recaudación y administración, se podrá utilizar la siguiente fórmula: por razón de su cargo, aunque no tenga encomendada la percepción, administración y cuidado de los bienes del Estado, será sancionado con pena privativa de la libertad de 4 a 8 años. El legislador ha ido modificando los tipos penales de los delitos que vulneran la administración del sector público, y en particular, el del hecho punible del peculado, y que no ha tenido una notoriedad en la disminución de la criminalidad de este tipo de acto ilícito, y peor aún, se sigue cometiendo.

Díaz-Fustamante, Alexander (2017). "Atribución del delito de peculado"; Tesis de maestría para obtener el título de maestría en derecho; en la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, Magíster en Derecho Público con mención honorífica en derecho penal y procesal; en la ciudad de Piura; después de llegar a las siguientes conclusiones:

El tipo penal de peculado es un delito específico porque el art. 387 del Código Penal limita formalmente la esfera de la autoría al funcionario público o al administrador que recibe o asegura fondos o efectos por razón de su cargo, pero es un delito menos grave, porque la base de la responsabilidad penal, según el autor, no se trata de un control sobre un riesgo típico, sino de una obligación institucionalmente garantizada por la violación. La administración pública como institución elemental del Estado está presente para que las personas puedan satisfacer sus expectativas a través del servicio que brindan sus funcionarios. Existe un vínculo entre la administración pública y el funcionario, que se traduce en una serie de obligaciones y expectativas relacionadas con la prestación. El delito de peculado culposo tiene lugar cuando un funcionario público, por culpa o negligencia, da oportunidad a un tercero para sustraer de la Administración Pública fondos o cosas que le han sido

confiadas por razón de su cargo en el Estado. En cuanto a la acción del fraude, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 04-2005-CJ-116 dijo: “El estándar (delito de fraude) para calificar la actividad fraudulenta se basa en dos supuestos que definen la tipificación del comportamiento del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener elementos específicos para su configuración.

Seguidamente, vamos a revisar las bases teóricas referidas a nuestro objeto de estudio, que está constituido principalmente por el tipo penal de Peculado, conforme a la amplia doctrina nacional y extranjera, que sustentan el contenido de las categorías y subcategorías del nuestro planteamiento.

Es así que tenemos a Rojas Vargas (2007) sostiene que, la voz Peculado es originario del latín pecus (ganado) y latus (hurto). En cuanto a su sentido etiológico significa hurto de ganado. En tiempos de Roma, el ganado constituía el producto más valioso después de la tierra, servía como medio de comercio y determinaba el estatus socioeconómico. Este término fue legalizado en tiempos de la Commonwealth para describir el robo de objetos de valor, hasta el término *criminis peculatus*, es decir, el robo de dinero y bienes públicos durante el imperio. (pág. 465) “Pero también está sujeto a esta ley cualquiera que haya retenido dinero público recibido para algún uso y no lo haya usado”. o han recibido a sabiendas cantidades robadas de ellos. (Rojas: 2007, págs. 465-466)

El ámbito del derecho penal romano se ha extendido, con la aparición del desfalco y las figuras de malversación adoptadas por el derecho medieval. Los códigos penales franceses de 1810, 1870 y 1889 se basaron todos en modelos de malversación y desfalco.

Rojas, al hacer referencia a los tipos de peculado, menciona que existen 2 amplias tipologías o grupos: a) Peculado propio. Los funcionarios o empleados públicos que, como parte de una relación funcional con el flujo o efecto, tengan

la posesión material o legal de bienes, apropiándose de ellos por uso o sustracción de la esfera pública. b) Fraude o prórroga irrazonable. Cuando la apropiación indebida, explotación o hurto sea cometida por personas legal y lícitamente empleadas como empleados o funcionarios (artículo 392 del Código Penal peruano). - La ilicitud de la defraudación está íntimamente relacionada con la calidad de la entidad activa, la cual, para mejor protección de la ley, se atribuye al delito en el citado (Rojas: 2007, pág. 466)

El trabajo por cuenta propia se clasifica en: a) Defraudación por apropiación indebida: Se caracteriza por el beneficio deshonesto de bienes públicos por parte de un funcionario o empleado. Estos bienes públicos son de propiedad del Estado o de personas físicas regidas por el derecho estatal y están encomendados a entidades públicas para los efectos y efectos legales. Algunas leyes penales configuran el desfalco a partir del verbo principal “sustraer”, lo que permite relajar la relación funcional con hipótesis penales más amplias (caso de España, Argentina). b) El fraude de uso o distracción general. En esta modalidad, la entidad pública usa los bienes públicos en beneficio propio o de terceros. No hay voluntad real de apropiación, sino de uso. c) El fraude por culpa. En general, el hurto o la apropiación indebida de un funcionario no se castigan por negligencia, sino que la pena es por provocar imprudentemente el hurto de bienes públicos por parte de un tercero. d) Malversación para entretenimiento o uso especial. El uso (o explotación) de los bienes públicos se limita a determinados bienes muebles (máquinas, vehículos, etc.) que se destinen o utilicen con fines distintos de la actividad económica en beneficio propio o de terceros.

La malversación de dinero también es un delito grave, los fondos o activos no se utilizan para pagar costos o gastos previamente identificados, sino que se destinan a otros costos o gastos que no se han identificado, es decir que, si alguien usa fondos del gobierno para pagar un trabajo o servicio que no está autorizado a usar o emplear, esto se llama malversación de fondos.

Esto incluye a los funcionarios o servidores que utilicen mano de obra o servicios oficiales en beneficio propio o de un tercero. Esto no se menciona en el Código Penal peruano, pero es un delito penal en Perú. El fraude puede ocurrir cuando los pagos se retrasan sin una buena razón. i) Bienes rechazados

por malversación de fondos públicos (Rojas: 2007, p.)

En el delito de peculado la Relación Funcional de Hecho tiene los siguientes elementos: En el delito de peculado, “no se trata de castigar los hechos intencionalmente realizados por un funcionario o servidor público en el pleno desempeño de sus funciones, sino que el funcionario o servidor público posea inmediatamente fondos o efectos inmediatos o mediatos, que en la doctrina nacional se denominan vínculos funcionales” (Reátegui, 2018, p. 15). No es necesario que la persona acusada de malversación tenga posesión física directa de la propiedad que se le acusa de robar, siempre que tenga la capacidad de acceder a ella libremente conforme a la ley. El vínculo funcional es directo cuando el empleado o servidor público administra, custodia o recibe, en forma lícita, los flujos o efectos de carácter público; e indirectamente - legalmente, cuando las normas de cada entidad pública lo establezcan expresamente - Ministerio de Hacienda o ROF - (Reátegui, 2018, p..1-5) En la doctrina nacional sobre la relación funcional entre el peculado y los demás delitos, se ha establecido que existe una relación funcional directa e indirecta entre ellos; sin embargo, no hay más desarrollos sobre la relación funcional de hecho en la práctica. Hay un cuerpo de doctrina muy limitado.

La escasa doctrina sobre el tema fue desarrollada por Salinas (2011) cuando señala: “Se configura cuando las adscripciones o delegaciones al funcionario o servidor público son estables y por orden de la autoridad competente, con conocimiento de la persona encargada de la administración, recepción o custodia de los bienes públicos y mientras no existan las leyes o reglamentos internos que prohíban expresamente la transferencia o cesión.”

El funcionario o servidor público de hecho es responsable cuando: le corresponde administrar, recibir o custodiar los bienes del Estado, sin que exista procedimiento administrativo o norma legal que lo obligue a dicha administración, con la única condición de que dicha gestión, custodia y cobro de flujos y efectos hayan sido delegados por un responsable competente con conocimiento público, y, sin la existencia de normas internas que lo prohíban.

De lo analizado, concluimos que para que exista un nexo funcional de hecho en el delito de peculado son necesarias tres condiciones: a) el nombramiento fue hecho por funcionario competente, b) conocimiento público;

y, c) que no existe norma o reglamento de una autoridad pública que prohíba la designación en cuestión.

En cuanto a la búsqueda de doctrina extranjera sobre peculado, no se ha localizado de manera específica, teniendo en cuenta que es una norma que se regula de acuerdo a nuestra realidad social. Cabe señalar que el artículo 387 del Código Penal se diferencia de los tipos penales extranjeros (Salinas, 2016) En el Código Penal argentino se utiliza el término “secuestro” para calificar el delito de Hurto, que puede dar lugar a determinadas reservas a fin de establecer la ejecución típica del delito. No tenemos tiempo ni recursos para analizar la doctrina extranjera sobre el tema.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Es de tipo básico, según Sánchez (s.f), porque se buscaron explicaciones y sugerencias de probables soluciones, pero no pretendiendo cambiar la ley. Del mismo modo, Palomino et al. (2015), dice que este tipo de investigación básico ayuda a seguir investigando, ya que se lleva a través de doctrinas, sin intención de aplicación instantánea.

Diseño no empírico, transversal y retrospectivo, Según Domínguez (2015), menciona que primero se ven los acontecimientos del medio natural, y dependiendo del lugar se analizan los fenómenos.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Teniendo nuestra investigación una perspectiva cualitativa, se hace necesario categorizar y sub categorizar la investigación, ya que esto nos permitió realizar un mejor tratamiento de los datos obtenidos.

##### **Problema General:**

¿De qué manera se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021?

##### **Objetivo General:**

Establecer la manera cómo se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021.

##### **Objetivos Específicos:**

1. Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública;
2. Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública;
3. Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.

##### **Categoría 1:**

Relación funcional de hecho.

**Sub categorías:**

- Ejercicio de facto.
- Ejercicio de jure.
- Ejercicio ilegítimo.

**Categoría 2:**

Delito de Peculado.

**Sub categorías:**

- Tipicidad.
- Antijuridicidad.
- Culpabilidad.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de investigación se centró en el análisis de entrevistas desarrolladas sobre el delito de peculado cometidos por funcionarios de facto en el Juzgado unipersonal anticorrupción.

### **3.4. Participantes**

En esta entrevista participaron abogados y fiscales especialistas en derecho penal y procesal, quienes tenían conocimiento de la materia a prueba. Esto nos ha permitido tener una comprensión más amplia y diversa de nuestra investigación, además de jueces que entienden el propósito de la investigación de la corte.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Utilizamos la Técnica de la entrevista, ya que se realiza una conversación directa y formal entre el entrevistador y los entrevistados, construyendo preguntas verbales y otras preguntas escritas, de esta manera se recogen empíricamente juicios de expertos, que luego se cotejan y acercan a nuestro trabajo. Gallardo (2017), mencionó que esta técnica de recopilación de información es preciada, ya que se hará a través de interrogantes abiertas a expertos en el título del trabajo, para obtener opiniones propias con base en su experiencia.

Instrumento: se han utilizado herramientas: guía de entrevista, donde se reflejan las preguntas, formular preguntas relacionadas, así de esta forma consultamos a expertos.

### **3.6. Procedimiento**

Primer paso: que consistió en una acción experimental abierta, con la finalidad que el fenómeno sea abordado paulatinamente de acuerdo al objeto de investigación; y en cuanto a su comprensión y observación a partir de los resultados de las observaciones y análisis, en esta etapa se ha identificado una relación con la recolección de datos.

Segundo paso: Fue técnicamente más sistemático que los anteriores, en el aspecto que se refiere al proceso. Al recopilar datos, los objetivos también deben servir como guía para la revisión continua de la base teórica para facilitar la identificación y la interpretación de datos.

Tercer paso: Fue el momento de aplicación del análisis y observación de los ítems de investigación, es decir, la conformidad de análisis consistió en acopiar datos, comprender y examinar su contenido, sustentando su apoyo hacia la ampliación de las bases teóricas, que consiste en la verificación de la literatura.

### **3.7. Rigor científico**

Este acápite del presente trabajo se asentó en el uso racional y metodológico de toda aquella información recopilada de una variedad de autores e investigadores, por lo que cabe señalar que el rigor científico se debate abiertamente, puesto que no existe un criterio para procesar la investigación de carácter cualitativa. Si bien la transferibilidad se utiliza como un estándar riguroso para medir la aplicabilidad de este estudio cualitativo, debe decirse que la transferibilidad nos permite extender los resultados de este desarrollo hacia otras fuentes.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para el estudio de datos seguimos el método de interpretación y observación de documentos, es decir, recolectando informes de entrevistas y teorías para luego realizar meta - análisis y cotejo de información.

### **3.9. Aspectos éticos**

Este trabajo es original, ya que se ha cumplido con el Decreto No. 822, el ordenamiento de los derechos de autor, así como con las normas éticas y sociales, por lo tanto, este estudio se ha desarrollado con base en las normas de la Universidad Cesar Vallejo, en tal sentido, cita toda información de acuerdo a las normas APA, de igual manera se ha adoptado el programa Turnitin para evaluar la similitud, con base en el informe presentado por este programa.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Resultados:

TABLA 01:

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	Albertina Zamora Montoya
<b>Institución en la que labora:</b>	Ministerio Público
<b>Cargo:</b>	Fiscal Adjunto Provincial
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	17/05/2022 19:30 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>1. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de</b>	Sí existe ejercicio de iure en la resolución de casos en los que existe relación funcional de hecho, en el delito de Peculado.

funcionarios?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública;</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
2. <b>¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	Sí existe ejercicio de facto.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
3. <b>¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</b>	El fundamento radicaría en que la relación funcional de hecho se encuentre prevista en una norma administrativa extrapenal; llámese unadelegación, pero no de naturaleza temporal o circunstancial; y, siempre que dicha delegación no se encuentre proscrita.
4. <b>¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</b>	Que la relación funcional se vea vulnerada por el sujeto agente que tiene vinculación funcional de hecho, con las características señaladas en el punto anterior.
5. <b>¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el</b>	Que el sujeto agente se encuentre debidamente informado de los efectos de

<p><b>delito de Peculado, según la culpabilidad?</b></p>	<p>la delegación por parte del directamente vinculado con los caudales estatales y su deber de administración, percepción o custodia.</p>
<p><b>6. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>No existe ejercicio ilegítimo en las resoluciones de los casos en los que existe relación funcional de hecho en el delito de peculado.</p>

**TABLA 02:**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	Alejandro Galloso Asencio
<b>Institución en la que labora:</b>	Ministerio Público
<b>Cargo:</b>	Fiscal Provincial
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	17/05/2022 18:00 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de iure, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
1. <b>¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	Considero que si se da esta modalidad (de iure), ya que los desarrollos del tipo penal de peculado en las distintas sentencias se basan en la normativa vigente del delito especial y análisis de los presupuestos objetivos y el requisito de la libre disponibilidad determinado por las salas penales de la Corte Suprema.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública;</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>

<p><b>2. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>Considero que no se da la aplicación de facto, ya que la aplicación y desarrollo del delito de peculado cumple con el requisito de la motivación.</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b></p>	
<p><b>PREGUNTAS:</b></p>	<p><b>RESPUESTAS:</b></p>
<p><b>3. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</b></p>	<p>Que el autor tenga la disponibilidad jurídica</p>
<p><b>4. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</b></p>	<p>Que el caudal o efecto, objeto de la apropiación y/o utilización esté en posesión del autor</p>
<p><b>5. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?</b></p>	<p>La facultad de administrar, custodiar o disponer los bienes del Estado de manera permanente.</p>
<p><b>6. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>No se aplica de manera ilegítima este delito, al contrario se aplica el principio de legalidad.</p>

**TABLA 03:**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	Martín Adán Espinoza Matallana
<b>Institución en la que labora:</b>	Ministerio Público
<b>Cargo:</b>	Fiscal Adjunto Provincial
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	17/05/2022 18:30 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.**

**PREGUNTAS:**

**RESPUESTAS:**

**1. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

No, porque se reconocen los funcionarios de hecho, es decir que no están reconocidos por ley.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública;**

PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
<p><b>2. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>Sí existe ejercicio funcional de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, puesto que en muchas ocasiones se han visto resoluciones que les han dado a los imputados esas condiciones sin que si quiere exista el puesto específico solo por realizar una de las funciones de un puesto específico en la administración pública; en la cual un particular sin título de habilitación nulo o irregular ejerce función pública en interés de la sociedad o en favor de la administración pública.</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b></p>	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
<p><b>3. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</b></p>	<p>En que funcionario de hecho debe ejercer lícitamente las funciones de administrador y/o custodio de los caudales de la entidad pública, debiendo tener título de habilitación de nombramiento nulo en el cargo; debiendo ser esta delegación permanente y por cargo de autoridad competente.</p>
<p><b>4. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</b></p>	<p>El fundamento es que, si un particular no actúa en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, oficio, cargo, que le fue encomendado por autoridad competente; su actuar sería</p>

	Antijurídico, conforme se puede concluir de un análisis en contrario sensu del inciso 8 del artículo 20 del código penal.
<b>5. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?</b>	El fundamento sería que un funcionario de hecho tiene conocimiento que la ley prohíbe y castiga que un administrador y/o custodio de caudales de la entidad no puede apropiar y/o utilizar para sí o para otro de dichos caudales.
<b>6. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	No, porque de ser así se estaría dando calidad de funcionario de hecho a un usurpador de funciones.

**TABLA 04:**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	Laureano Añanca Chumbe
<b>Institución en la que labora:</b>	Ministerio Público
<b>Cargo:</b>	Fiscal Provincial
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	17/05/2022 18:00 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.**

**PREGUNTAS:**

**RESPUESTAS:**

**1. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

Se presentó en un caso de Peculado culposo; empero, la postura – legalista - del juzgado fue la no aplicación de sanción penal al funcionario, por no tener la vinculación funcional específica por razón del cargo respecto a los bienes sustraídos que se encontraban bajo su custodia y administración.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública;**

PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
<p><b>2. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>No tengo conocimiento; empero, en mi experiencia laboral en este distrito judicial no ha existido.</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b></p>	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
<p><b>3. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</b></p>	<p>Si por tipicidad entendemos que es la adecuación del acto humano a la descripción prevista por la ley como delito, entonces implica que la relación funcional de hecho debe también cumplir con los requisitos para satisfacer uno de los elementos básicos del tipo penal de peculado – funcionario o servidor público – que no teniendo la función específica cumpla dicha función en virtud a una disposición escrita o verbal de autoridad competente de la entidad para poder ser vinculado con el hecho.</p>
<p><b>4. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</b></p>	<p>Considero que la conducta ejecutada por el agente dentro de una relación funcional de hecho, ésta tiene que ser también contraria a derecho; vale decir, en contra de la norma prohibitiva; y, solo si es así, podemos considerar también</p>

	que tal comportamiento es típico..
<b>5. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?</b>	Si la conducta realizada por el agente fue contraria a derecho, por consiguiente su comportamiento se adecua a la descripción típica del tipo penal de Peculado, por ende también nos permite atribuirle o reprocharle la realización de dicho comportamiento ilícito a la persona.
<b>6. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	En tanto el sujeto procesado penalmente por Peculado no tenga la condición de funcionario de hecho ni la vinculación funcional específica con los bienes o efectos que recibe, administra o custodia, considero que si existiría un ejercicio ilegítimo, por cuanto no se cumpliría con uno de los presupuestos objetivos que exige el tipo penal de peculado.

**TABLA 05:**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	Carlos Alberto Zárate Medina
<b>Institución en la que labora:</b>	Ministerio Público
<b>Cargo:</b>	Fiscal Adjunto Provincial
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	17/05/2022 15:00 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
1. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?	Sí.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>

<p>2. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</p>	<p>SI</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b></p>	
<p><b>PREGUNTAS:</b></p>	<p><b>RESPUESTAS:</b></p>
<p>3. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</p>	<p>La existencia de deber material de cautela de los bienes públicos, a partir de la delegación (informal de la función), por parte de un sujeto legitimado.</p>
<p>4. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</p>	<p>La prohibición de apropiarse de los bienes públicos, que han sido confiados (De manera informal), por parte de un sujeto legitimado.</p>
<p>5. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?</p>	<p>El desarrollo de una acción u omisión de un comportamiento doloso o culposo para ejercer debidamente la cautela de los bienes públicos, que ha sido confiados (de manera informal), por parte de un sujeto legitimado.</p>
<p>6. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios?</p>	<p>NO</p>

**TABLA 06:**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	José Augusto Rodríguez Espíritu
<b>Institución en la que labora:</b>	Particular
<b>Cargo:</b>	Abogado Defensor Privado
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	12/05/2022

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>7. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	No, mientras no exista un documento administrativo de nombramiento del funcionario o servidor público, no estaríamos hablando de un ejercicio de iure; por el contrario, nos encontraríamos ante un ejercicio de facto de la administración pública.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio</b>	

<b>de facto, de la función pública;</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>8. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	Sí, ya que siendo requisito para asumir un cargo en la administración pública la existencia de una resolución de nombramiento, que de no existir estaríamos ante una relación funcional de hecho
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>9. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</b>	La fórmula del tipo penal de peculado requiere que el autor sea funcionario o servidor público; sin embargo, la corte suprema ha señalado en la casación 442-2017-ICA, los presupuestos requeridos para saber si estamos ante un funcionario de hecho.
<b>10. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</b>	En relación de la faz negativa de la antijuricidad, debemos evaluar si nos encontramos con alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del código penal, es decir, la legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio regular de un derecho o en cumplimiento de un deber.
<b>11. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el</b>	Debemos analizar también y en tercer lugar la reprochabilidad de la acción u

<p><b>delito de Peculado, según la culpabilidad?</b></p>	<p>omisión del delito de peculado.</p>
<p><b>12. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>Sí, pero n determinados supuestos se permite la figura del funcionario de hecho, como por ejemplo el director de un hospital ha concluido su periodo de nombramiento no puede abandonar el cargo, cuando no existe su remplazo.</p>

**TABLA 07:**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	Lenin Bravo Ortiz
<b>Institución en la que labora:</b>	Consultorio Jurídico Bravo
<b>Cargo:</b>	Abogado Defensor Privado
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	09/05/2020 19:00 Hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.**

**PREGUNTAS:**

**RESPUESTAS:**

**13. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

No existiría ejercicio de iure ya que nos encontraríamos ante un funcionario o servidor público nombrado por designación nula o irregular, en todo caso se tendría que analizar puntualmente cada caso.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio**

<b>de facto, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>14. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	Sí, la corte Suprema ha señalado una serie de requisitos para considerar a un funcionario de Facto, para ello son tres los requisitos establecidos: existencia del cargo, posesión del cargo y apariencia de legitimidad.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>15. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</b>	Como lo señalé anteriormente, la Corte Suprema ha señalado una serie de requisitos para poder sancionar a quien, sin ser funcionario o servidor público, asume tales funciones defacto.
<b>16. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</b>	Si la conducta resulta típica, entonces debemos comprobar si la misma resulta antijurídica, es decir que no concurra causa de justificación alguna, regulada en el artículo 20 del código penal.
<b>17. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?</b>	Lo mismo debe ocurrir con el juicio de culpabilidad, es decir que el agente pueda responder penalmente por el delito de peculado.
<b>18. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que</b>	Existiría ejercicio ilegítimo en la medida que para el nombramiento del

<b>existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	funcionario o servidor público no existiría resolución alguna para su nombramiento o en todo caso esta sería nula
---	---

**TABLA 08:**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	CARLOS MANUEL RONCAL CANCINO
<b>Institución en la que labora:</b>	MINISTERIO PÚBLICO
<b>Cargo:</b>	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
<b>Especialidad:</b>	Derecho Penal
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Presencial
<b>Fecha y hora:</b>	18/05/2022 17:00 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>1. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	Sí, es el supuesto que normalmente se presenta.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio</b>	

<b>de facto, de la función pública;</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>2. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	Pueden presentarse situaciones, en las que no obstante de carecer de un vínculo funcional formal, en calidad de administrador, perceptor o custodio de los bienes públicos, en los hechos un determinado funcionario tenga el mencionado vínculo.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>3. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?</b>	El fundamento sería que el funcionario materialmente tiene un vínculo con los bienes de estado, a pesar de carecer de una relación de tipo formal.
<b>4. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?</b>	No podría precisar.
<b>5. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?</b>	No podría precisar.
<b>6. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en</b>	El ejercicio ilegítimo o de facto (sería lo mismo), tendría problemas respecto a la tipificación ya que podría considerarse el delito de usurpación de funciones.

<b>Delitos de Corrupción de funcionarios?</b>	
---	--

#### **4.2. Discusión.**

En cuanto al Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021.

Conforme a las entrevistas realizadas, los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el delito de peculado, se viene resolviendo de manera inapropiada por cuanto existen denuncias en los que una persona va a ser nombrada como funcionario público, pero en ese trajín, ejerce sus funciones de facto, sin embargo, en los diversos juzgados unipersonales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, en la ciudad de Huaraz, se han venido resolviendo los casos, y sentenciando a personas que, presuntamente han cometido el delito de peculado, sin embargo todavía no han sido nombrados o designados con documento formal alguno; y ahí ubicamos la problemática, por cuanto se debe resolver si una persona que todavía no ha sido nombrada como funcionario público, pero la ha ejercido de facto, siendo ello así, estamos ante un caso de un extraneus, y no de un intraneus. Los resultados de las entrevistas guardan relación con los estudios realizados por Salinas (2011) quien señala como requisitos para que exista una relación funcional de hecho: a) que el nombramiento sea hecho por funcionario competente, b) con conocimiento público; y, c) que no exista norma o reglamento de una autoridad pública que prohíba la designación en cuestión. En el mismo sentido, Pilco Machaca, Wilmer(2019). Señala que una relación funcional de hecho debe cumplir con tres requisitos: el nombramiento debe ser hecho por funcionario competente, debe ser una figura pública, el hecho y la falta de normas internas que prohibiría el nombramiento.

En cuanto al Objetivo Específico 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.

En cuanto al ejercicio de jure, de la función pública no hay mayor problema, por cuanto se trata de un funcionario que ha asumido sus funciones conforme a derecho, esto es, ya tiene su nombramiento de manera formal. Sólo quedaría el aspecto de si, antes de haber sido nombrado con resolución formal, y si ha realizado actos administrativos, o actos de administración, sin haber juramentado al cargo.

En cuanto al Objetivo Específico 2: Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública.

En cuanto al grado de responsabilidad de un ciudadano que ha asumido funciones como funcionario público, sin haber sido designado de manera formal, sí existe culpabilidad, en tanto tenía conocimiento de la antijuridicidad de sus actos, y la ley le exigía comportarse de una manera distinta, esto es, que debió de asumir sus funciones de manera formal, con resolución emitida por el órgano superior competente, y si no fue así, todos los actos administrativos o de administración que hubiere realizado, y peor aún si su conducta se subsume dentro de los parámetros del delito de peculado, entonces estamos ante un delito cometido por un extraneus, y no por un intraneus.

En cuanto al Objetivo Específico 3: Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.

Todos los casos en los que se han podido verificar analizar, respecto a la relación funcional del hecho en el delito de peculado, vienen siendo calificados de una manera errónea por los señores representantes del Ministerio Público, por cuanto no tienen en cuenta la diferenciación entre un extraneus y un intraneus, a la par que no cualifican los estándares de tipicidad, ni de antijuridicidad, ni de culpabilidad, para una correcta tipificación del delito de peculado.

## V. CONCLUSIONES

Los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021, se han venido resolviendo de manera errónea e inadecuada, permitiendo ello, impunidad.

El grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública, si antes de haber sido nombrado con resolución formal, y si ha realizado actos administrativos, o actos de administración, sin haber juramentado al cargo.

El grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública, implica que existe culpabilidad, en tanto tenía conocimiento de la antijuridicidad de sus actos, y la ley le exigía comportarse de una manera distinta, esto es, que debió de asumir sus funciones de manera formal, con resolución emitida por el órgano superior competente.

Los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el delito de peculado, vienen siendo calificados de una manera errónea por los señores representantes del Ministerio Público, por cuanto no tienen en cuenta la diferenciación entre un extraneus y un intraneus, a la par que no cualifican los estándares de tipicidad, ni de antijuridicidad, ni de culpabilidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, brindar capacitaciones y mayor estudio de la relación funcional de hecho en el Delito de Peculado, a fin que resuelvan los mismos, sin hacer en error ni permitir la impunidad.

Mayor control en el ejercicio de los cargos en la administración pública, en los que deben de haber sido nombrados con resolución formal.

No permitir el ejercicio de la función pública, a ningún ciudadano que todavía no ha sido nombrado de manera formal, con resolución emitida por el órgano superior competente.

Resolver con mayor rigor jurídico, doctrinario y casuístico, respecto a la relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación por los Juzgados Unipersonales Especializados en Delitos de Corrupción de funcionarios.

## REFERENCIAS:

- AA.VV. (2016). *Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*. Lima: Editorial Grijley.
- Abanto, M. (2003). *Los Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Abello, J. (2016). *El Delito de Peculado*. Bogotá – Colombia: Editorial Uniacademia Leyer.
- Alegría, J., Conco, C. P., Gutierrez, S., Herrera L, D., Menzala, J., Ponce, P., & Villanueva, B. (2012). *La terminación anticipada en el Perú*. (Trabajo de investigación, para obtener el grado de Doctoral en Derecho, Universidad San Martín de Porras). Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto//revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>
- Alvarado, N. (2019). *Metodología del trabajo universitario*. Informe técnico, Universidad Nacional del Callao, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/4421>.
- Arbulú, V. (2021). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Benavente, H., & Calderón, L. (2012). *Delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Boehm, F. (2015). Democracy and corruption. *Dimensión Empresarial*, 13(2). Recuperado de: <https://doi.org/10.15665/rde.v13i2.558>
- Cáceres, G. (1998). *Técnicas de investigación, en sociedad, cultura y comunicación*. México: addison Wesley logman.
- Cáceres, R. (2012). *El Delito de Peculado. Aspectos Sustantivos y Procesales*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Castañeda, S. (2014) (Coord.) (2014). *Nuevo proceso penal y delitos contra la administración pública*. Lima: Jurista Editores.

Egg, A. (2003). *Técnicas de investigación social*, Argentina, México, Lumen. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.

Cornelius, E. (2019). The obsession with greatness leads to power abuse: Is spiritual intelligence an appropriate response?. In *die Skriflig* , 53(2), Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4102/ids.v53i2.2463>

Frisancho, M. (2017). *Delitos Contra la Administración Pública*. 5ta edición. Lima: Ediciones Legales.

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Casación N°442-2017/ica.

Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario 04-2005/CJ-116

Gaceta Jurídica. (2007). El Código Penal en su jurisprudencia, Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal. Lima: el Búho.

García, P. (2020). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Editorial: Ideas.

Gómez, G. (2011). *Participación y corrupción en la Administración Pública*. Lima: Editorial Rodhas.

Gómez Martin, V. (2020). Delegation of competences and criminal compliance: a study on the transfer and transformation of duties (of supervision) in economic criminal law. *Derecho PUCP*, 85, 115–138.

Gottschalk, P., & Asting, C. (2020). Entitled to Embezzlement? The Case of Successful Executives Working for Rich Heirs. *Deviant Behavior*, 41(3), 269–277. <https://doi.org/10.1080/01639625.2018.1564365>

Heydegger, F., & Jhuliana C., (Coord.). (2013). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Centro de Estudios Penales: IDEMSA.

Hugo, S. (2016). *Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Gaceta Jurídica. recuperado de: [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_apc/PubOnlinePdf/06032015/16%20Los%20delitos%20contra%20la%20administracion%20publica%20en%20la%20jurisprudencia.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_apc/PubOnlinePdf/06032015/16%20Los%20delitos%20contra%20la%20administracion%20publica%20en%20la%20jurisprudencia.pdf).

León, V. (2015). *El funcionario público: las sanciones penales en los delitos por corrupción*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. T-III. Lima: Gaceta Jurídica.

Migliucci, D. (2021). Legislative Investigations into Propaganda Activities (1919-1941): The Tacit Collusion between U.S. Politicians and the Press. *Historia y Comunicación Social*, 26(1).

Mir Puig, C. (2016). *Comentarios a los Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Instituto Pacifico.

Montoya, Y. (Ed.). (2012). *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos.

Namer, S. (2019). *Peculado y Malversación de Fondos Públicos*. Buenos Aires – Argentina: Editorial: Hammurabi.

Nakazaki, C. (2016). *Los delitos contra la administración pública en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Peña, A. (2010). *Derecho Penal, Parte Especial*. T.V. Lima: IDEMSA.

Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Tribuna Jurídica.

Peña-Cabrera, R. (2016). *Delitos Contra la Administración Pública. Usurpación de función pública, violencia y resistencia a la autoridad, desacato, abuso de autoridad, concusión, colusión, peculado, malversación, cohecho, enriquecimiento ilícito*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.

Reaño, J. (2010). *Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias*. Lima: Jurista Editores.

Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Lima: Jurista Editores.

Reátegui, J. (2018). “La vinculación funcional en el delito de peculado y el fallo judicial de absolución de Alberto Fujimori en el caso Diarios Chicha”. Recuperado de: <https://legis.pe/vinculacion-funcional-delito-peculado-fallo-judicial-absolucion-alberto-fujimori-diarios-chicha/>.

Riega-Viru, Y. & Chirinos, H. H. (2019). Relevance of the criminal compliance within the micro businesses and small businesses in Peru. *LEX - Journal of the Faculty of Law and Political Science*, 2019(24).

Rodriguez, J. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL\\_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10).

- Rojas, F. (2007). *Delitos Contra la Administración Pública*. 4ta edición. Lima: Editorial Grijley.
- Salazar, E. (2015). *Delitos cometidos por funcionarios públicos: abuso de autoridad, concusión, peculado, corrupción de funcionarios*. Lima: Editorial San Marcos.
- Salinas, R. (2021). *Autoría y Participación en los Delitos de Corrupción de Funcionarios*. Lima: Palestra Editores.
- Salinas, R. (2016). *El delito de peculado en la legislación, jurisprudencia y doctrina peruana. Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2019). "Delito de Peculado. Análisis del bien jurídico protegido en este ilícito penal". *El Peruano*. recuperado de: [https://www.google.com/search?q=9.+Salinas%2C+R.+\(2019%2C+abril%2C+9\).+Delito+de+Peculado](https://www.google.com/search?q=9.+Salinas%2C+R.+(2019%2C+abril%2C+9).+Delito+de+Peculado).
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Editorial Justitia-Griljey.
- Sanguino, A. (2021). *Delitos contra la Administración Pública: Tomo I: Delito de peculado*. Medellín – Colombia. Editorial: Lijursanchez.
- Urteaga, Patricia. (2019) The concept of global justice and its contribution toward better understanding and resolving natural resource conflicts. En *Extractive industries and human rights in an era of global justice. New ways of resolving and preventing conflicts*. Toronto. Lexis Nexis.
- Vílchez, R. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Editores del Centro.

## **ANEXOS**

**Anexo: N° 01. Matriz de Categorización**

<u>ÁMBITO TEMÁTICO</u>	<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>
<b><u>DERECHO PENAL</u></b>	¿De qué manera se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de	¿El juzgado unipersonal especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Huaraz ha encontrado responsables en los casos de relación funcional de hecho?	Establecer la manera cómo se viene resolviendo los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los	1. Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.	Relación Funcional de hecho	Ejercicio de facto
		2. Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública.		Ejercicio de Jure		
		3. Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de		Ejercicio Ilegítimo		
		¿Las sentencias emitidas por el juzgado unipersonal				Tipicidad

	Corrupción de funcionarios de Huaraz, durante los años 2020-2021?	especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Huaraz en el delito de peculado han tenido relación funcional de hecho?	años 2020-2021.	hecho, en el delito de peculado.	Delito de peculado	Antijuricidad
						Culpabilidad

## **Anexo N° 02. Cuestionario De Entrevista**

TÍTULO: “Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021”

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Especialidad:</b>	
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	
<b>Fecha y hora:</b>	

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar el grado de responsabilidad, del ejercicio de jure, de la función pública.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
<b>19. ¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en</b>	

Delitos de Corrupción de funcionarios?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Verificar el grado de responsabilidad, del ejercicio de facto, de la función pública;	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
20. ¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3:</b> Analizar aquellos casos en los que exista relación funcional de hecho, en el delito de peculado.	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
21. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?	
22. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?	
23. ¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?	
24. ¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho,	

**en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

### **Anexo N° 03. Guía de Entrevista**

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### **ENTREVISTADO:**

-----

¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?

---

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 1

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a):

**Mg. Katiuska Lisbeth Rodríguez Hernández**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política perteneciente a la escuela de Derecho de la UCV, en la sede Huaraz, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el título profesional de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Matriz de validación por juicio de experto.
- Certificado de validación del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

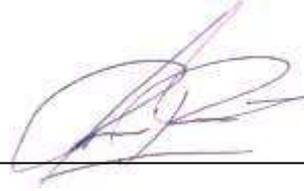
Atentamente.



---

Arequipeño Ríos, Henry Carlos

DNI 31679116



---

Rodríguez Espíritu, Rolando Alcides

DNI 42210547

Fuente: Elaboración propia.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>RODRIGUEZ HERNANDEZ</b>
Nombres	<b>KATIUSKA LISBETH</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>DNI</b>
Numero de Documento de Identidad	<b>43933862</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA</b>
Rector	<b>DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA</b>
Secretario General	<b>DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO</b>
Director De La Escuela De Post Grado	<b>DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA</b>

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	<b>MAESTRO</b>
Denominación	<b>MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL</b>
Fecha de Expedición	<b>16/06/16</b>
Resolución/Acta	<b>360-CU-2016</b>
Diploma	<b>UNP003188</b>
Fecha Matriculación	<b>24/07/2009</b>
Fecha Egreso	<b>07/01/2011</b>

Lugar y fecha de emisión de la presente constancia:  
**Santiago de Surco, 28 de Mayo de 2022**



CÓDIGO VIRTUAL 0000754604

**JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**  
JEFA  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 28/05/2022 16:29:24-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**TITULO DE LA TESIS: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021".**

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEM	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES	
						RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Relación funcional de hecho	Ejercicio de hecho.	Lo fáctico	¿Existe ejercicio de hecho en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?					X		X		X			
	Ejercicio de jure.	Lo jurídico	¿Existe ejercicio de jure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?					X		X		X			
	Ejercicio ilegítimo.	La legitimidad	¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?					X		X		X			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

			en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?															
Delito de Peculado	Tipicidad.	Típico	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?				X		X		X		X					
	Antijuridicidad	Antijurídico	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?				X		X		X		X					
	Culpabilidad.	Culpable	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?				X		X		X		X					

Apellidos y Nombres del Evaluador: Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández

Grado Académico: Magister

DNI N°43933862

Firma del Validador  
DNI N°43933862

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de Entrevista.

**OBJETIVO:** Validar la información recabada.

**DIRIGIDO A:** Abogado experto.

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández

**GRADO ACADÉMICO:** Magister

Huaraz, 28 de marzo de 2022.

  
Firma del Validador  
DNI N°43933862



## FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

### I. GENERALIDADES

**1.1. Título:** "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021".

**1.2. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.

**1.3. Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

**1.4. Investigador 1:**

- **Nombres y Apellidos:** Arequipeño Ríos, Henry Carlos

- **Condición** : Bachiller

- **Nacionalidad** : Peruana

- **Procedencia** : Huaraz

- **Idioma** : Español

**Investigador 2:**

- **Nombres y Apellidos:** Rodríguez Espiritu, Rolando Alcides

- **Condición** : Bachiller

- **Nacionalidad** : Peruana

- **Procedencia** : Huaraz

- **Idioma** : Español



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

1.5. **Instrumento:** Entrevista.

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	Abogado
<b>Especialidad</b>	Derecho Penal
<b>Maestría</b>	Magister en Derecho con mención en Derecho Penal
<b>Doctorado</b>	

**Experiencia laboral actual:**

<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tiempo (años)</b>
Ministerio Público	Fiscal Adjunta Provincial	8

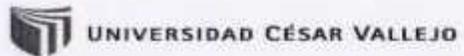
- **Fecha de revisión:** 28 de marzo de 2022.

Firma del Validador  
DNI N°43933862



## ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		Relación funcional de hecho								OBSERVACIONE
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?		X		X		X		X		
¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?		X		X		X		X		
¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?		X		X		X		X		
Categoría 2		Delito de Peculado								OBSERVACIONE
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?		X		X		X		X		
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?		X		X		X		X		
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?		X		X		X		X		



**Comentarios:**

**NINGUNO.**

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable (  )    Aplicable después de corregir (  )    No Aplicable (  )

**Nombres y apellidos del experto validador: Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández**

**Documento Nacional de Identidad N°43933862**

**Huaraz, 28 de marzo de 2022.**



Firma del Validador  
DNI N°43933862

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 1

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a):

**Mg. Pepe Melgarejo Barreto**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política perteneciente a la escuela de Derecho de la UCV, en la sede Huaraz, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el título profesional de Abogada.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Matriz de validación por juicio de experto.
- Certificado de validación del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

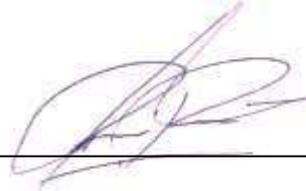
Atentamente.



---

Arequipeño Ríos, Henry Carlos

DNI 31679116



---

Rodríguez Espíritu, Rolando Alcides

DNI 42210547

Fuente: Elaboración propia.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	MELGAREJO BARRETO
Nombres	PEPE ZENOBIO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	08539143

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
Rector	GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES
Secretario General	ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE
Director De La Escuela De Postgrado	TEOFANES MEJIA ANAYA

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Fecha de Expedición	11/08/14
Resolución/Acta	321-2014-UNASAM
Diploma	A01538393
Fecha Matrícula	02/05/2002
Fecha Egreso	02/04/2004

Lugar y fecha de emisión de la presente constancia  
Santiago de Surco, 20 de Mayo de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 9000743753

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
Activo: Servidor de Agente automatizado  
Fecha: 20/05/2022 10:34:25-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando el código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

**TÍTULO DE LA TESIS: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021".**

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
Relación funcional de hecho	Ejercicio de hecho.	Lo fáctico	¿Existe ejercicio de hecho en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?				X		X		X		X				
	Ejercicio de jure.	Lo jurídico	¿Existe ejercicio de jure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?				X		X		X		X				
	Ejercicio ilegítimo.	La legitimidad	¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?				X		X		X		X				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Delito de Peculado	Tipicidad.	Típico	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?				X		X		X		X		
	Antijuridicidad	Antijurídico	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?				X		X		X		X		
	Culpabilidad.	Culpable	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?				X		X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: MELGAREJO BARRETO PEPE ZENOBI

Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN  
CIENCIAS POLÍTICAS



Pepe Melgarejo Barreto  
ABOGADO  
Reg. CCA N° 381  
Reg. CAL N° 18022

DNI N° 08539143

Firma del Validador  
DNI N°



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guia de Entrevista.

**OBJETIVO:** Validar la información recabada.

**DIRIGIDO A:** Abogado experto.

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

**GRADO ACADÉMICO:**

MAGISTER EN  
CIENCIAS PENALES

  
Pepe Melgarejo Barreto  
ABOGADO  
Reg. CCA N° 981  
Reg. CAL N° 18022

Huaraz, 03 de abril de 2022.

Firma del Validador  
DNI N°



**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

**1.1. Título:** “Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021”.

**1.2. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.

**1.3. Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

**1.4. Investigador 1:**

- **Nombres y Apellidos:** Arequipense Ríos, Henry Carlos

- **Condición** : Bachiller

- **Nacionalidad** : Peruana

- **Procedencia** : Huaraz

- **Idioma** : Español

**Investigador 2:**

- **Nombres y Apellidos:** Rodríguez Espiritu, Rolando Alcides

- **Condición** : Bachiller

- **Nacionalidad** : Peruana

- **Procedencia** : Huaraz

- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista.

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos:

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado
Especialidad	DERECHO PENAL
Maestría	CIENCIAS PENALES
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
CSS ANCASH	VOCAL	02
UNASAM	DOCENTE	10

- Fecha de revisión: 03 de abril de 2022.

  
Pepe Melgarejo Barreto  
ABOGADO  
Reg.CCA N° 981  
Reg.CAL N°18022

Firma del Validador  
DNI N°

**III. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría 1		Relación funcional de hecho								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?		X		X		X		X		
¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?		X		X		X		X		
¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?		X		X		X		X		
Categoría 2		Delito de Peculado								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?		X		X		X		X		
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?		X		X		X		X		
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?		X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (  )    Aplicable después de corregir (  )    No Aplicable (  )

Nombres y apellidos del experto validador: PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO

Documento Nacional de Identidad N° 08539143

  
Pepe Melgarejo Barreto  
ABOGADO  
Reg. CCA N° 581  
Reg. CAL N° 18022

Huaraz, 03 de abril de 2022.

Firma del Validador  
DNI N°

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 1

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a):

**Mg. Fernando Joseph Arequipeno Ríos**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política perteneciente a la escuela de Derecho de la UCV, en la sede Huaraz, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el título profesional de Abogada.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Matriz de validación por juicio de experto.
- Certificado de validación del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

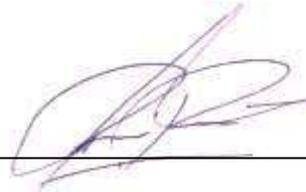
Atentamente.



---

Arequipeño Ríos, Henry Carlos

DNI 31679116



---

Rodríguez Espíritu, Rolando Alcides

DNI 42210547

Fuente: Elaboración propia.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	AREQUIPEÑO RIOS
Nombres	FERNANDO JOSEPH
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	40058950

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
Rector	Dr. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
Secretario General	Mg. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
Director De La Escuela De Postgrado	Dr. LOEL SALUTOR BEDON PAJUELO

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Fecha de Expedición	30/10/17
Resolución/Acta	635-2017-UNASAM
Diploma	M0000125
Fecha Matricula	10/05/2007
Fecha Egreso	16/06/2010

Lugar y fecha de emisión de la presente constancia  
Santiago de Surco, 28 de Mayo de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000754605

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 28/05/2022 16:31:40-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**
**TITULO DE LA TESIS: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021".**

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
Relación funcional de hecho	Ejercicio de facto.	Lo fáctico	¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?				X		X		X		X				
	Ejercicio de jure.	Lo jurídico	¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?				X		X		X		X				
	Ejercicio ilegítimo.	La legitimidad	¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?				X		X		X		X				



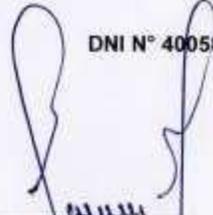
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

			en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?															
Delito de Peculado	Tipicidad.	Típico	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?			X	X	X	X									
	Antijuridicidad	Antijuridico	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?			X	X	X	X									
	Culpabilidad.	Culpable	¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?			X	X	X	X									

Apellidos y Nombres del Evaluador: Fernando Joseph Arequipeno Rios

Grado Académico: Magister

DNI N° 40058950

  
Firma del Validador  
DNI N° 40058950

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de Entrevista.

**OBJETIVO:** Validar la información recabada.

**DIRIGIDO A:** Abogado experto.

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Fernando Joseph Arequipa Ríos

**GRADO ACADÉMICO:** Magister

Huaraz, 28 de marzo de 2022.



Firma del Validador  
DNI N°40058950



## FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

### I. GENERALIDADES

**1.1. Título:** “Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021”.

**1.2. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.

**1.3. Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

**1.4. Investigador 1:**

- **Nombres y Apellidos:** Arequipeño Ríos, Henry Carlos
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

**Investigador 2:**

- **Nombres y Apellidos:** Rodríguez Espiritu, Rolando Alcides
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista.

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Fernando Joseph Arequipeno Rios

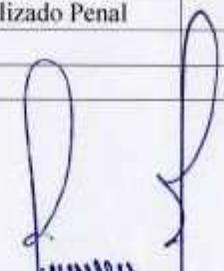
**Grado académico/ Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	Abogado
<b>Especialidad</b>	
<b>Maestría</b>	En ciencias Penales
<b>Doctorado</b>	

**Experiencia laboral actual:**

<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tiempo (años)</b>
Poder Judicial	Juez Especializado Penal	07

- **Fecha de revisión:** 28 de marzo de 2022.

  
Firma del Validador  
DNI N°40058950

**ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría 1	Relación funcional de hecho									
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?	X		X		X		X			
¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?	X		X		X		X			
¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?	X		X		X		X			
Categoría 2	Delito de Peculado									
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?	X		X		X		X			
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?	X		X		X		X			
¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?	X		X		X		X			



**Comentarios:**

**NINGUNO.**

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos del experto validador: Fernando Joseph Arequipeno Ríos**

**Documento Nacional de Identidad N°40058950**

  
Firma del Validador  
DNI N°40058950

**Huaraz, 28 de marzo de 2022.**

## **EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS REALIZADAS**

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO:

-----

¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios? Si existe ejercicio de facto.

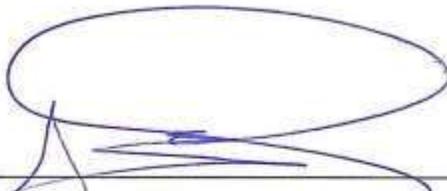
¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios? Si existe ejercicio de iure en la resolución de casos en los que existe relación funcional de hecho, en el delito de peculado.

¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios? No existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho en el delito de peculado.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad? El fundamento radicaría en que la relación funcional se encuentre prevista en una norma administrativa extrapenal; llámese una delegación, pero no de naturaleza temporal o circunstancial; y, siempre que dicha delegación no se encuentre proscrita.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad? Que la relación funcional se vea vulnerada por el sujeto agente que tiene la vinculación funcional de hecho, con las características señaladas en el punto anterior.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad? Que el sujeto agente se encuentre debidamente informado de los efectos de la delegación por parte del directamente vinculado con los caudales estatales y su deber de administración, percepción o custodia.



---

ZAMORA MONTOYA ALBERTINA  
D.N.I. 44744910

# INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

## Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

### ENTREVISTADO:

**Alejandro Galloso Asencio**

**¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

Considero que no se da la aplicación de facto, ya que la aplicación y desarrollo del delito de peculado cumple con el requisito de la motivación.

**¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

Considero que si se da esta modalidad (de iure), ya que el desarrollo del tipo penal de peculado en las distintas sentencias se basan en la normativa vigente del delito especial y análisis de los presupuestos objetivos y el requisito de la libre disponibilidad determinado por las salas penales de la Corte Suprema.

**¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación**

**funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

No se aplica de manera ilegítima este delito, al contrario, se aplica el principio de legalidad.

**¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?**

Que el autor tenga la disponibilidad jurídica

**¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?**

Que el caudal o efecto, objeto de la apropiación y/o utilización esté en posesión del autor

**¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?**

La facultad de administrar, custodiar o disponer los bienes del Estado de manera permanente.

Alejandro Galloso Asencio

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I. 1816044

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme asu criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO:

-----

¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

Si existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en las que existe relación funcional de hecho, puesto que en muchas ocasiones se han visto resoluciones que les han dado a los imputados esas condiciones sin que si quiera exista el puesto específico solo por realizar una de las funciones de un puesto específico en la administración pública; es decir se ha visto la aplicación de la teoría de la finalidad del ejercicio de hecho de la función pública; en la cual un particular sin titulo de habilitación nulo o irregular ejerce función pública en interés de la sociedad o en favor de la administración pública.

¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

No, porque se reconocen los funcionarios de hecho es decir que no están reconocidos por la ley.

¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

No, porque de ser así se estaría dando calidad de funcionario de hecho a un usurpador de funciones.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?

En que funcionario de hecho debe ejercer lícitamente las funciones de administrador y/o custodio de los caudales de la entidad pública, debiendo tener título de habilitación de nombramiento nulo en el cargo; debiendo ser esta delegación permanente y por encargo de autoridad competente.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?

El fundamento es que si un particular no actúa en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un de un derecho, oficio cargo, que le fue encomendado por autoridad competente; su actuar sería antijurídico, conforme se puede concluir de

un análisis en contrario sensu del inciso 8 del artículo 20 del código penal

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?

El fundamento sería que un funcionario de hecho tiene conocimiento que la ley prohíbe y castiga que un administrador y/o custodio de caudales de la entidad no puede apropiar y/o utilizar para si o para otro de dichos caudales.



---

MARTÍN ADÁN ESPINOZA MATALLANA

D.N.I. 41806412

# INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

## Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

### ENTREVISTADO:

**AÑANCA CHUMBE Laureano**

**¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

No tengo conocimiento; empero, en mi experiencia laboral en este distrito judicial no ha existido.

**¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

Se presentó en un caso de Peculado culposo; empero, la postura – legalista - del juzgado fue la no aplicación de sanción penal al funcionario, por no tener la vinculación funcional específica por razón del cargo respecto a los bienes sustraídos que se encontraban bajo su custodia y administración.

**¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?**

En tanto el sujeto procesado penalmente por Peculado no tenga la condición de funcionario de hecho ni la vinculación funcional específica con los bienes o efectos que

recibe, administra o custodia, considero que, si existiría un ejercicio ilegítimo, por cuanto no se cumpliría con uno de los presupuestos objetivos que exige el tipo penal de peculado.

**¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?**

Si por tipicidad entendemos que es la adecuación del acto humano a la descripción prevista por la ley como delito, entonces implica que la relación funcional de hecho debe también cumplir con los requisitos para satisfacer uno de los elementos básicos del tipo penal de peculado – funcionario o servidor público – que no teniendo la función específica cumpla dicha función en virtud a una disposición escrita o verbal de autoridad competente de la entidad para poder ser vinculado con el hecho.

**¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?**

Considero que la conducta ejecutada por el agente dentro de una relación funcional de hecho, ésta tiene que ser también contraria a derecho; vale decir, en contra de la norma prohibitiva; y, solo si es así, podemos considerar también que tal comportamiento es típico.

**¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?**

Si la conducta realizada por el agente fue contraria a derecho, por consiguiente, su comportamiento se adecua a la descripción típica del tipo penal de Peculado, por ende, también nos permite atribuirle o reprocharle la realización de dicho comportamiento ilícito a la persona.

AÑANCA CHUMBE Laureano

D.N.I. N° 09566545

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

### **Guía de Entrevista**

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO:

**Carlos Alberto Zárate Medina**

-----  
¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

**SI**

¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

**SI**

¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

**NO**

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?

**La existencia de deber material de cautela de los bienes públicos, a partir de la delegación (informal de la función), por parte de un sujeto legitimado**

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?

**La prohibición de apropiarse de los bienes públicos, que han sido confiados (de manera informal), por parte de un sujeto legitimado**

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?

**El desarrollo de una acción u omisión de un comportamiento doloso o culposo para ejercer debidamente la cautela de los bienes públicos, que han sido confiados (de manera informal), por parte de un sujeto legitimado**



---

ZARATE MEDINA CARLOS ALBERTO

## GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme asu criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

### ENTREVISTADO:

-----  
Jose Augusto Rodriguez Espino  
-----

¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

Sí, ya que siendo requisito para asumir un cargo en la administración pública la existencia de una resolución de nombramiento, que de no existir estaríamos ante una relación funcional de hecho.

¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

No, mientras no exista un documento administrativo de nombramiento del funcionario o servidor público, no estaríamos hablando de un ejercicio de iure, por el contrario nos encontraríamos ante un ejercicio de facto de la administración pública.

¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

Sí, pero en determinados supuestos se permite la figura del funcionario de hecho, como por ejemplo el director de un hospital ha concluido su periodo de nombramiento no puede abandonar el cargo, cuando no exista su reemplazo.

---

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?

La fórmula del tipo penal de peculado requiere que el autor sea funcionario o servidor público, sin embargo la corte suprema ha señalado en la casación 442-2017-ICA los presupuestos requeridos para saber si estamos ante funcionario de hecho

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?

En relación a la pas negativa de la antijuridicidad, debemos evaluar si nos encontramos con alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del código penal, es decir, la legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio regular de un derecho o en cumplimiento de un deber

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?

Debemos analizar también y en tercer lugar la reprochabilidad de la acción u omisión del delito de peculado.



Rodríguez Espinoza José Augusto  
C.A.F. N° 3668  
D.N.I. 4644434

APellidos y nombres del entrevistado

D.N.I.

## GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO:

--- LEWIN BRAVO DRIZÉ ---

¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

SÍ, la Corte Suprema ha señalado una serie de requisitos para considerar a un funcionario de facto; pero ello son tres los requisitos establecidos: Existencia del cargo, posesión del cargo y aparición de legitimidad

¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

NO existiría ejercicio de iure ya que nos encontraríamos ante un funcionario o servidor público nombrado por designación nula o irregular, en todo caso se tendría que analizar puntualmente cada caso

¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

Existiría ejercicio ilegítimo en la medida que para el nombramiento del funcionario o servidor público no existiera resolución alguna para su nombramiento, o en todo caso esta sería nula

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?

Como lo señale anteriormente, la corte suprema ha señalado una serie de requisitos para poder sancionar a quien, sin ser funcionario o servidor público, asume tales funciones de facto.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?

Si la conducta resulta típica, entonces debemos comprobar si lo mismo resulta antijurídica, es decir que no concurre causa de justificación alguna, reglada en el artículo 20 del código penal.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?

Lo mismo debe ocurrir con el juicio de culpabilidad, es decir que el agente pueda responder penalmente por el delito de peculado.

  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.

LENIN BRAVO ORTIZ

43300026

CAA 3703

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

### **Guía de Entrevista**

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO:

**CARLOS MANUEL RONCAL CANCINO**

¿Existe ejercicio de facto en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

**Pueden presentarse situaciones, en las que no obstante de carecer de un vínculo funcional formal, en calidad de administrador, perceptor o custodio de los bienes públicos, en los hechos un determinado funcionario tenga el mencionado vínculo.**

¿Existe ejercicio de iure en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

**Si, es el supuesto que normalmente se presenta**

¿Existe ejercicio ilegítimo en la resolución de los casos en los que existe relación funcional de hecho, en el Delito de Peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios?

El ejercicio ilegítimo o de facto (sería lo mismo), tendría problemas respecto a la tipificación ya que podría considerarse el delito de usurpación de funciones.

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la tipicidad?

**El fundamento sería que el funcionario materialmente tiene un vínculo con los bienes de estado, a pesar de carecer de una relación de tipo formal.**

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la antijuridicidad?

No podría precisar

¿Cuál es el fundamento de la relación funcional de hecho, en el delito de Peculado, según la culpabilidad?

No podría precisar



---

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I. 42974119

## CARTAS DE PRESENTACION



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huaraz, 31 de Enero de 2022

CARTA N° 006-2022/UCV-EPD-HZ

Señor  
**Dr. Armando Marcial Canchari Ordóñez**  
**Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash**  
**Huaraz. -**

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo Filial Huaraz y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que los Bachilleres Arequipeño Ríos Henry con DNI N° 31679116 y Rodríguez Espíritu Rolando con DNI N° 42210547, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**La relación funcional de hecho en el delito de peculado y su aplicación en el Juzgado Unipersonal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Huaraz, distrito judicial de Ancash, 2020-2021**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



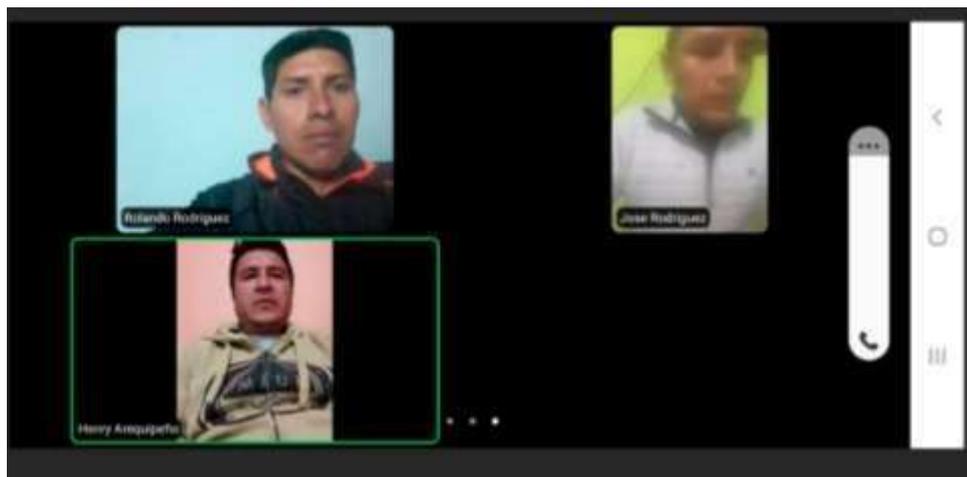
Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados  
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho  
Campus Huaraz - UCV



cc: Archivo PTUN.

## EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS







**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo HENRY CARLOS AREQUIPEÑO RIOS con DNI 3167911, estudiante del quinto grupo del curso del taller de Titulación de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Huaraz.

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformado por 8 entrevistados Apliqué el formato de **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, que anexo, a la presente la misma que fue desarrollada de forma verbal y virtual para las entrevistas que formulamos, así mismo declaro que todos los datos e información que me brindaron para el presente informe de investigación, titulado : **"Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021"**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistados para la cual imprimo mi huella digital al presente documento en la ciudad de Huaraz a los 20 días del mes de junio 2022.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1060

  
HENRY CARLOS AREQUIPEÑO RIOS

DNI: 31619116

ORCID: 0000-0003-0073-2570

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A HENRY  
CARLOS AREQUIPEÑO RIOS  
IDENTIFICADO (A) CON DNI  
31679116  
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL  
CONTENIDO DEL DOCUMENTO  
HUARAZ

20 JUN. 2022

  
**DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR**  
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ  
R. FRANCISCO ARAOZ 137 INDEPENDENCIA - HUARAZ



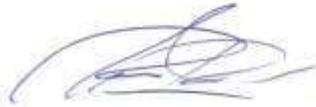
DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo ROLANDO ALCIDES RODRIGUEZ ESPIRITU con DNI 42210547, estudiantes del quinto grupo del curso del taller de Titulación de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Huaraz.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformado por 8 entrevistados Aplicamos el formato de **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, que anexo a la presente, la misma que fue desarrollada de forma verbal y virtual para las entrevistas que formulamos, así mismo declaro que todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado: : "Relación Funcional de Hecho en el Delito de Peculado y Aplicación en el Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Huaraz, 2020-2021", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico, lo expresado para lo cual firmo e imprimo mi huella digital el presente documento en la ciudad de Huaraz a los 20 días del mes de junio 2022.



ROLANDO ALCIDES RODRIGUEZ ESPIRITU

DNI: 42210547

ORCID: 0000-0003-3235-8237



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A ROLANDO ALCIDES  
ESPIRITU  
IDENTIFICADO CON DNI N° 42210547  
SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL  
CONTENIDO NI LA CONDICION DE LOS  
OTORGANTES  
Cajamarca

20 JUN. 2022

Dr. ELMER CASTAÑEDA CERVANTES  
NOTARIO - ABOGADO

LEGALIZACIÓN REALIZADA  
BAJO SISTEMA DE  
COMPARACIÓN BIOMÉTRICA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.  
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

ESTE DOCUMENTO NO  
HA SIDO REDACTADO  
EN ESTA NOTARÍA